



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 68001-40-03-006-2016-0010-00

Al despacho de la señora Juez informando la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago después de sentencia, con la consideración de gastos producidos en ocasión a la diligencia de entrega del bien. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, deberá manifestar este Despacho respecto a la solicitud de pronunciarse sobre los gastos y costos causados en la diligencia de entrega del bien objeto de la Litis, “profiriendo la respectiva liquidación de costas”, pedimento elevado por la apoderada demandante SANDRA PATRICIA RANGEL REYES, que la misma habrá de negarse, como quiera que a través de proveído de fecha 22 de agosto de 2017¹, se liquidaron y aprobaron las costas procesales a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, de acuerdo a los emolumentos comprobados, que fueron útiles y que correspondieron a actuaciones autorizadas por la ley².

Así, la Corte Constitucional en Sentencia C- 157 de 2013, dispuso,

“La condena en costas no resulta de un obrar temerario o de mala fe, o siquiera culpable de la parte condenada, sino que es resultado de su derrota en el proceso o recurso que haya propuesto, según el artículo 365.

Al momento de liquidarlas, conforme al artículo 366, se precisa que tanto las costas como las agencias en derecho corresponden a los costos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.”

Negrilla y subrayas fuera de texto.

Corolario lo anterior, el momento procesal oportuno en orden a presentar tales expensas a fin que fuesen consideradas en la decisión emitida feneció, pues se debe enfatizar que en materia de “costas” no son contabilizables los datos y valores que aportan los documentos y facturas traídos extemporáneamente al proceso por la apoderada demandante, por cuanto cualquier condena sobre ese particular que se quisiera liquidar, no puede comprender sino lo que aparezca causado en el proceso, y, en la medida de su comprobación, y es que terminada la controversia con fallo de primera instancia no se encontraban adosados y demostrados, recordándose que tal disposición era susceptible de ser controvertida en el momento procesal oportuno, mediante los recursos de

¹ Ver Archivo Digital No. 01, Cuaderno Principal.

² Numeral 3°, artículo 366. Código General del Proceso.



reposición y apelación³, facto que no se avizora dentro del plenario.

Por lo anterior se negará el mandamiento ejecutivo en virtud a los gastos y costos causados en la diligencia de entrega del bien inmueble.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

ÚNICO.- NEGAR el mandamiento de pago a continuación de sentencia impetrado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notificará electrónicamente en el estado No. 30 del 01 de marzo 2022.

CSV

³ Numeral 5°, ibídem.